

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

«OFIGUEROA»



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 21 de setiembre de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 2071-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 340-2022-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/ECR de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 0435-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa HZP Consultores E.I.R.L. (en adelante el Consultor) suscriben el Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, el cual tiene como objeto contractual la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolopalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por el monto de S/ 124,920.00 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Veinte con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del mismo;

Que, con fecha 28 de octubre del 2021, mediante la Carta N° 1008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunica al Consultor la designación del Ing. Magno Molina Castro, como supervisor de la consultoría, dando por concluida la designación del Ing. Delmi Gómez Chávez;

Que, con fecha de recepción 07 de setiembre del 2022, mediante Carta N° 097-09-2022/PSI-LL, el Consultor presenta solicitud de ampliación de plazo N° 05 por doscientos sesenta y tres (263) días calendario, por atrasos o paralizaciones que no le serían imputables, sustentado en los siguientes aspectos:

"(...)

5.2 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

(...)

Entonces, de lo citado respecto del desarrollo de los Términos de Referencia (documentos que se considera contractual), es evidente que **para cumplir con nuestras obligaciones contractuales resulta indispensable obtener los siguientes documentos:**

- El **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, en adelante el CIRA, emitido por el Ministerio de Cultura, específicamente por el Dirección Descentralizada de Cultura de Moquegua.
- **Acreditación de la disponibilidad hídrica** emitido por la Autoridad Nacional del Agua; tramitado ante el ANA (Autoridad Nacional del Agua Caplina-Ocoña)



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

- **Trámite ante el Ministerio del Ambiente** de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.

Es así que, según lo previsto en nuestro cronograma del Plan de Trabajo cumpliendo oportuna y diligentemente con nuestras obligaciones, se ha procedido a tramitar ante las autoridades administrativas competentes la obtención tanto del CIRA, acreditación ambiental, como la disponibilidad hídrica; pues, conforme se puede advertir de los Términos de Referencia, éstos no solamente son de obligatoria presentación, sino que además **resultan de una incidencia trascendental en la culminación de la elaboración del expediente técnico**, objeto del contrato de consultoría.

En conclusión, sobre este extremo, para la presentación del Entregable N° 03 y consecuentemente para cumplir con los alcances de la contratación y así satisfacer la finalidad pública que la motivó, resulta indispensable la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, emitido por el Ministerio de Cultura; de la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua; y, del trámite de la acreditación ambiental ante el Ministerio del Ambiente con la información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA

(...)

7.0 CUANTIFICACION DEL PLAZO SOLICITADO

De acuerdo al cronograma del plan de trabajo, y los demás documentos contractuales citados en líneas precedentes para la cuantificación consideramos lo siguiente:

- Inicio de paralización: 05 de diciembre de 2021
- **Termino paralización: 25 de agosto de 2022**
- Cuantificación de afectación: 263 días calendario
- Nuevo término de ejecución de la prestación: 01 de setiembre de 2022

(...)

8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Para la presentación del Entregable N° 03 y consecuentemente para cumplir con los alcances de la contratación y así satisfacer la finalidad pública que la motivó, resulta indispensable la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, emitido por el Ministerio de Cultura; de la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua; y, del trámite ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- Si bien el plazo de la prestación del servicio, incluye las actividades previstas para los Entregables 01 y 02, el producto final a ser entregado (Entregable N° 03) se encuentra perfectamente definido en el numeral 09 de los Términos de Referencia, y debe ser entregado hasta el aludido 12 de diciembre de 2021; sin perjuicio de ello, también es cierto que **ante la acreditada ocurrencia de un hecho no imputable al consultor que genera atrasos**, la normativa de contrataciones aplicable ha previsto la posibilidad de ampliar el plazo de cumplimiento de la prestación.
- **El consultor sí actuó diligente y oportunamente en el inicio de sendos procedimientos;** pero, pese a ello, por causas absolutamente ajenas a su voluntad, no es posible que éstos se atiendan dentro del plazo previsto inicialmente para el cumplimiento de la prestación; siendo



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

que, como se puede verificar de lo desarrollado en los Términos de Referencia, para el cumplimiento de la entrega del expediente técnico se requiere de dicha documentación, generándose en el presente caso un supuesto de atrasos no imputables al contratista, dado que, en todos los casos se excede el plazo previsto para el cumplimiento de la prestación; y dicha circunstancia es completamente ajena a la voluntad del contratista, que no estuvo en la posibilidad de presentar antes los trámites y porque una vez iniciados los respectivos procedimientos, debe respetar y esperar que el ANA, DGAAA y el Ministerio de Cultura emitan los documentos solicitados, conforme a los plazos de los documentos de gestión de dichas entidades.

- Los hechos que sustentan la solicitud de ampliación de plazo N° 05, claramente configuran atrasos por causas no imputables al contratista, consecuentemente se trata de hechos que constituyen una causal de ampliación de plazo prevista en la normativa de contrataciones aplicable; por lo que, el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones-PSI deberá aprobar la presente solicitud.
- **De los hechos acreditados se desprende que el análisis y cuantificación desarrollados en el numeral 7.0 del presente informe, en base a los días de atrasos en la realización de las actividades programadas por el consultor, corresponden a la reprogramación solicitada por un periodo de 263 días calendario;** así la fecha de término para el cumplimiento de la prestación se trasladaría al 01 de setiembre de 2022, teniendo como referencia que según los documentos de gestión (TUPA) del MINAM, del ANA y del Ministerio de Cultura, el trámite que concluyó al final fue la aprobación del Informe de Gestión Ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (25 de agosto de 2022), más los días de incorporación y presentación del Entregable N° 03.
- Se recomienda, iniciar el trámite de ampliación de plazo contractual, a fin de que el PSI apruebe la referida modificación del contrato con el propósito de cumplir con la finalidad pública de la contratación en el marco de los principios de eficacia y equidad, así como de equidad de las contrataciones públicas. (...) (resaltado es agregado);

Que, con fecha de recepción 12 de setiembre del 2022, mediante Carta N° 030-2022/MMC/SET/Llapachuro, el Supervisor opina y recomienda, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por doscientos sesenta y tres (263) días calendario, concluyendo lo siguiente:

“VI. CONCLUSIONES

6.1 Se concluye que el trámite administrativo la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, emitido por el Ministerio de Cultura; de la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua; y, del trámite ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en referencia excede el plazo contractual, **siendo el hecho generador del atraso o paralización para culminación del Servicio de la Elaboración del Expediente Técnico, el cual finalizó el 25 de Agosto de 2022.**

6.2 Del análisis realizado a la documentación presentada por la Empresa HZP Consultores E.I.R.L. y Representante Legal Harem María Zevallos Paredes, **la Supervisión recomienda APROBAR la**



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Ampliación de Plazo N° 0 5, por 263 días por ajustarse a los procedimientos establecidos en el Artículo 158°. Ampliación del Plazo Contractual de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)" (énfasis añadido);

Que, con fecha 21 de setiembre de 2022, mediante el Informe N° 02071-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, eleva el Informe N° 340-2022-MIDAGRI/PSI-UGIRD-SUGEP/ECR, emitido por la Coordinación de Recursos Ordinarios de la referida Subunidad, la misma que opina declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, hasta por doscientos cuarenta (240) días calendario, conforme los siguientes fundamentos:

“3. ANÁLISIS

(...)

1.5. De los plazos

1.5.1. Respecto al análisis de los plazos se puede advertir lo siguiente:

1.5.1.1. Según la Solicitud planteada por el Consultor se solicita 263 días, los cuales se computan desde el 05 de diciembre al 25 de agosto.

1.5.1.2. Según la Aprobación del Supervisor se aprueba los 263 días solicitados por el Consultor, sin embargo respecto al pronunciamiento emitido por el Supervisor, se evidencia que este, no ha advertido el retraso del trámite de la documentación del IGA.

1.5.1.3. Según el Análisis correspondiente se puede detallar lo siguiente:

- Considerando que la Acreditación Hídrica, CIRA e IGA, cuentan con plazos diferentes para la aprobación, **se ha considerado el trámite más largo, vale decir el IGA.**
- Sin embargo **se debe advertir que según TDR se solicita un EVAP**, el cual es tramitado en fecha
 - Según requerimiento **el EVAP es tramitado el 09.11.2021, con 02 días de retraso**, puesto que según Plan de trabajo aprobado corresponde su presentación en fecha 07.11.2021,

Listado de documentos

N° Trámite	Expediente	Descripción	Fecha de registro	Estado trámite	Acción
MPV- 2021- 016851	2021062235 27446	Solicitar, en razón a lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), la emisión de opinión vinculante.	09/11/2021 13:08:03	ENVIADO	Ver

- Según el TUPA, corresponde 30 días hábiles, para la atención del documento, el mismo que es atendido con fecha 27.12.2021, el cual concluye que “corresponde a la DGAA del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

MIDAGRI, en su condición de Autoridad Competente, brindar orientación al titular del proyecto para el cumplimiento de las disposiciones, señaladas en la normativa general y sectorial vigente”.

(...)

- De acuerdo al pronunciamiento del MINAM en fecha 27.12.2021 (no se adjunta correo del Consultor donde indique fecha de recepción), se asume fecha de recepción el 28.12.2022, por lo tanto; correspondía presentar el documento de solicitud IGA, el 29.12.2022, sin embargo este fue presentado en fecha 18.01.2022, tal como lo muestra la Observación Técnica N° 0013-2022-MIDAGRIDVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL, con 20 días de retraso.
 - Mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 18 de enero de 2022, el representante legal de la empresa HZP Consultores E.I.R.L. (en adelante, **TITULAR**), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), el IGA del PIP denominado «Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, Centro Poblado de Tolapalca - Distrito de Ichuña - Provincia de General Sánchez Cerro - Región Moquegua».

Documento	Fecha propuesta de presentación	Fecha Real de presentación IGA	Días de Retraso	Fecha de Atención
IGA	29.12.2021	18.01.2022	20	25.08.2022

- Por lo tanto según el análisis se indica lo siguiente:

DETALLE	FECHA	DOCUMENTO
Inicio de tramite EVAP	07.11.2021	Plan de Trabajo
Fin de Tramite	07.12.2021	30 días según TUPA-MINAM
Inicio Ampliación	08.12.2021	Der acuerdo al TUPA
Notificación del MINAM	27.12.2021	Documento MINAM
Documento MINAM	28.12.2021	Se considera fecha de recepción
Documento MINAM	29.12.2021	Fecha Probable de Inicio tramite IGA
Presentación IGA	18.01.2022	Fecha Real de Inicio de Tramite
Días de Retraso	20 días	Imputable al contratista
Pronunciamiento DGAA	25.08.2022	Correo Electrónico



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

*De acuerdo a lo detallado contabilizando desde el 08.12.2021 (fecha final del TUPA-30 días) al 25.08.2022 (fecha de notificación del IGA, corresponde 260 días, **sin embargo se tiene un retraso de 20 días por parte del Consultor** en la presentación del documento ante la DGAA (del 29.12.2022 al 17.01.2022), **el cual es imputable al Consultor, por lo tanto corresponde otorgar 240 días calendarios, siendo este desde el 08.12.2021 al 05.08.2022.***

(...)

Pronunciamiento

De acuerdo al análisis efectuado donde se detalla la necesidad de cumplir la finalidad del Contrato y sustentado por el Supervisor y Empresa HZP Consultores la Obtención de los documentos emitidos por las Autoridades competentes en la Obtención del IGA, CIRA, y Acreditación Hídrica, requisitos para la Aprobación del Expediente Técnico, se recomienda otorgar la Ampliación de Plazo N°05 por 240 días (...).

4. CONCLUSIONES

*Se concluye que se tiene la necesidad de cumplir la finalidad del Contrato y sustentado por el Supervisor y Empresa HZP Consultores la Obtención de los documentos emitidos por las Autoridades competentes en la Obtención del IGA, CIRA, y Acreditación Hídrica, requisitos para la Aprobación del Expediente Técnico, **se recomienda otorgar la Ampliación de Plazo N°05 por 240 días (...).***

(...)” (sic, énfasis es añadido);

Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N°435-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, por el cual concluye DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, presentada por la empresa HZP Consultores E.I.R.L. en el marco de la ejecución del Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”.

.Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00142 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por doscientos cuarenta (240) días calendario, presentada por la empresa HZP Consultores E.I.R.L. en el marco de la ejecución del Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolopalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa HZP Consultores E.I.R.L. y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la presente resolución subsiste la responsabilidad del contratista y del Ingeniero a cargo. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«LPAUCAR»

LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES